

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA CIUDAD DE
LINARES.**

DECRETO EXENTO N° 344

SANTIAGO, 30 ABR. 2009

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 169 de 02.04.1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, transferida a su actual titular mediante Decreto Supremo N° 165 de 09.04.1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 54.467 de 04.12.2008; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

DECRETO:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la ciudad de Linares, señal distintiva XQC-277, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad FAST NET COMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 96.770.070-3, con domicilio en Eliodoro Yañez N° 1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

//..

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación la planta transmisora y las características técnicas del sistema radiante, en los términos que a continuación se señalan:

Planta Transmisora.

- Dirección : Cerro Quilipin, Linares, VII Región.
- Coordenadas Geográficas : 35° 44' 10" Latitud Sur; 71° 38' 22" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Yagi 3 elementos, con tilt eléctrico de 13,5° bajo la horizontal.
- Ganancia antena : 12,55 dBd de ganancia máxima sin tilt y -4,49 dBd en el plano horizontal.
- Nº antenas : 4.
- Altura centro de radiación : 25,5 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 0,98 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,07 dB.
- Acimut : 126°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	24,15	12,29.	1,85	0,12	4,5	21,51	21,31	19,25

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 30 días.
- Término de obras : 60 días.
- Inicio de servicio : 90 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



